



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al Director general de contribuciones, con fecha de hoy, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en virtud de las comunicaciones de los Gobernadores de varias provincias, remitidas á este Ministerio por el de la Gobernación del Reino, y en las cuales consultan las dudas que les han ocurrido en cuanto á si el impuesto del 5 por 100 establecido por la vigente ley de presupuestos, comprende ó no á diversas clases de los empleados en los Establecimientos de Beneficencia. En su vista, y de lo que determinan las bases aprobadas por el artículo 3.º de dicha ley y la Instrucción provisional de 17 de Julio último; S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar:

1.º Que se confirme la declaración de ese Centro, fecha 3 de Setiembre próximo pasado, respecto á que todos los empleados y dependientes de los Establecimientos de Beneficencia de España que se sos-

tengan con recursos propios, sin que el Estado, la provincia ó el municipio satisfagan cantidad alguna para cubrir sus atenciones, se hallan exceptuados del impuesto del 5 por 100.

2.º Que los empleados y facultativos de los Establecimientos públicos de Beneficencia nombrados de Real orden ó por los Gobernadores de las provincias, están sujetos al impuesto cuando los mismos establecimientos cubran el todo ó parte de sus obligaciones con fondos del Estado, provinciales ó municipales.

3.º Que de los subalternos de los establecimientos que se encuentren en el caso de que se habla en la regla anterior, y cuyo nombramiento compete á los Directores de los mismos ó otros Jefes inferiores, están comprendidos en el impuesto los que tengan carácter de empleados y figuren en nóminas ó cobren por libramientos especiales aunque sus sueldos sean pequeños.

4.º Que se hallan exceptuados del impuesto los dependientes cuyas funciones sean de mero servicio material ó doméstico, y que atendida la clase de ocupación á que se dediquen, no pueda calificárseles de empleados, y sus retribuciones merezcan el nombre de salario ó jornal; como son los maestros de talleres y demás jornaleros de dichos establecimientos; los sirvientes ó criados de los mismos; mozos de sala y enfermeros en los Hospitales; amas de cría ó nodrizas internas y externas en las Casas de expositorios y demás que prestan un servicio análogo en los expresados establecimientos.

5.º Que tampoco están sujetas al impuesto las remuneraciones que se abonan á los acogidos en los establecimientos benéficos, por premios de aplicación en los talleres ó escuelas.

6.º Que los haberes de las Hermanas de la Caridad que se pagan de los fondos provinciales ó municipales, están igualmente exceptuados del impuesto, por analogía, con lo que respecta á las que cobran

del Tesoro determina en su párrafo 3.º la base 1.º de las aprobadas por la ley; y

7.º Que se hagan extensivas á los referidos Establecimientos de Beneficencia públicos en cuanto le sean aplicables, las disposiciones del art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, y demás prevenciones administrativas que contiene el mismo para la buena fiscalización y administración del impuesto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1868.

El Subsecretario,
Juan Valero y Soto.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 19.

Sección de Estadística.

Por Real orden de 29 de Enero último, ha sido nombrada la tercera Comisión de trabajos geodésicos del Mapa de España, que ha de verificar la campaña del año actual, en la demarcación que comprende la Capitanía general de Castilla la Nueva, y cuyos Jefes es el Coronel, Teniente Coronel de E. M. D. Rafael Asin.

Lo que he dispuesto que se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las Autoridades de la provincia, á fin de que por las mismas se faciliten á la expresada Comisión, cuantos auxilios estuviesen á su alcance y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 8 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 20.

En el sorteo celebrado el dia 6 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María del Remedio Lis, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutanda, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 11 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

TESORERIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Debiéndose de conducir desde esta Tesorería á la casa de Moneda de Segovia, por medio de carros de transporte, una partida de calderilla de la antigua acuñación y retorno desde dicho punto á esta ciudad de 15.000 escudos en idem de bronce; se hace saber al público para que el que quiera interesarse en dicho servicio se presente el viernes 16 del actual y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en donde se adjudicará al que con mas ventajas lo verifique.

Guadalajara 11 de Abril de 1868.—
El Tesorero, José Romo.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ de Milmarcos.

D. Jacobo Aguado, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Milmarcos.

Certifico: que en el juicio verbal cele-

brado en este Juzgado el 18 de Marzo último, del que es parte demandante Francisca Calvo, de esta vecindad, y demandado José Bueno, vecino de Calmarza, sobre pago de 4 escudos 224 milésimas y en ausencia y rebeldía del demandado los Estrados del Juzgado, se ha proveido la siguiente

Sentencia. En la villa de Milmarcos, á 19 de Marzo de 1868, el Sr. D. Andrés Escolano, Juez de Paz de la misma, habiendo visto el expediente de juicio verbal que antecede, incoado á instancia de Francisca Calvo, de esta vecindad, contra José Bueno, que lo es de Calmarza, sobre pago de 4 escudos 224 milésimas:

Resultando que la demandante Francisca reclama al demandado José, 4 escudos 224 milésimas que resta á la misma de mayor cantidad, importe de lienzo vendido por la misma al José:

Resultando que el demandado José Bueno aparece citado en debida forma en 14 del corriente para la celebración de este juicio por el Juzgado de Paz de Calmarza, como consta por la notificación hecha por el Secretario del Juzgado de Paz de dicho Calmarza y firmada por José Escolano García, á ruego del notificado por no saber hacerlo, y á pesar de ello no haber comparecido este:

Considerando que la no comparecencia del demandado prueba con evidencia la certeza de la deuda de la cantidad que se reclama:

Considerando que el mismo demandado no alega excepción alguna en este Juzgado para la suspensión de este acto,

Fallo:

Que declarando como declaró en rebeldía á José Bueno, debo de condenarle y le condeno á que en el término de nueve días satisaga á Francisca Calvo la cantidad de 4 escudos 224 milésimas por que es demandado, con mas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia, procediéndose desde luego á la retención de bienes del demandado en cantidad suficiente á dar solución á dichos pagos.

Así por esta sentencia lo pronunció y mandó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Andrés Escolano.—Jacobo Aguado.

Auto. Notifíquese en Estrados la presente sentencia.—Milmarcos y Marzo 19 de 1868.—Andrés Escolano.—Jacobo Aguado.

Publicacion. Dada y publicada la anterior sentencia, estando celebrando audiencia en el dia antes expresado y estando presentes los testigos Andres Herreros y Pascual Galvez, vecinos de esta villa, según y como se dispone y lo firman conmigo el Secretario, de que certifico y firmo fecha ut supra.—Andrés Escolano.—Andrés Herreros.—Pascual Galvez.—Jacobo Aguado.

Concuerda la precedente sentencia con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, para que me remito y á los efectos convenientes según lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil doy la presente visada por el Sr. Juez de Paz de esta villa que firmo en Milmarcos y Abril 4 de 1868.—Jacobo Aguado.—V.B.—El Juez de Paz, Andrés Escolano.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposición.

Han de proveerse por concurso extraordinario, y á falta de este por oposición, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las Escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Hinojosa, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de párvulos de Getafe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de La Solana, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Villacañas, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Según lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1867, durante un año puedan aspirar, por concurso extraordinario, á Escuela de la misma provincia, dotadas con sueldo igual al asignado á las que hubieren hecho oposición, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en Escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

También serán admitidos á dicho concurso, en las provincias donde residan, los Maestros de Escuela privada que acrediten seis años de buenos servicios y conducta moral irreproducible y hayan sido aprobados en ejercicio de oposición.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposición y transcurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio en cuanto á los de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provisión.

Madrid 1.^o de Abril de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 18 DE ABRIL DE 1868.

Constará de 15.000 Billetes, al precio

de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 420.000 escudos (210.000 pesos) en 661 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1..... de.....	100.000
1.... de.....	50.000
1.... de.....	20.000
1.... de.....	10.000
1.... de.....	5.000
10.... de 2.000.....	20.000
30.... de 1.000.....	30.000
614.... de 300.....	184.200
2 aproximaciones de 400 escudos para los números anterior y posterior al premiado con 100.000..	800

661 420.000

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expedirán á CUATRO ESCUDOS (40 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo

se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al Billete con cualquier otro premio que pueda cabérle en suerte; entendiéndose, que si saliere premiado el núm. 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese este el agraciado, el Billete numero 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevista por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almiruete.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instrucción de 1.^o de Julio de 1864, arrendar con libertad de ventas los derechos de consumo que devenguen todas las especies sujetas á este impuesto por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial, con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	3 por 100 de cobranza.	TOTAL.
Por vino.....	86.400	38.880	164.160	4.924	169.084
Por vinagre.....	3.500	1.575	1.575	» 199	6.849
Por aguardiente.....	12.500	5.625	23.750	» 712	24.462
Por aceite.....	33.200	14.940	63.080	1.892	64.972
Por jabón.....	6.500	2.925	12.350	» 370	12.720
Por carnes frescas.....	7.300	3.285	13.870	» 416	14.286
Por carpés saladas y tocino....	48.»	21.600	91.200	2.736	93.936
	197.400	88.830	375.060	11.249	386.309

Son admisibles las proposiciones que se hiciere, cubriendo dichas cantidades en el primer remate que se verificará el dia 19 del actual á las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo en sus Salas capitulares, donde está de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones.

Almiruete 7 de Abril de 1868.—El Alcalde, Pio Serrano.—El Secretario, Juan de Dios Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiendelaencina.

Aprobado por la Administración de Hacienda pública de la provincia, el medio acordado por esta municipalidad, y asociados para hacer efectiva la contribución de consumos en el año económico inmediato de 1868 á 69, que es el arranado á venta libre de todas las especies, se anuncia al público que á los ocho y quince días respectivamente de la inserción en el Boletín de este edicto y horas de once á doce de su mañana, se celebrarán ante este Ayuntamiento y Casas capitulares los remates primero y segundo de los derechos de las especies sujetas á dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad; advirtiendo que en el caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se celebrará tercer remate considerado como segundo á los ocho días siguientes.

Hiendelaencina 7 de Abril de 1868.—Pedro José Lopez,—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Prévia autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se procede al arranado de la paja y basura de los caminos reglamentados en esta villa, para el año económico siguiente de 1868 á 1869, cuyo acto tendrá lugar el dia 19 del presente y hora de las diez de la mañana, hallándose presente el pliego de condiciones aprobado.

Miedes 8 de Abril de 1868.—El Alcalde, Bernardino Contreras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Sio-

glenza, Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresaviñán, Fuentesaúñan, Tortonda, Villa-verde del Ducado, Alcolea del Pinar, Bajarrabia, Guijosa y Barbatona, donde existen terratenientes y ganaderos que por sí labran sus tierras en este término jurisdiccional, den al presente anuncio la correspondiente publicidad.

Sauca 8 de Abril de 1868.—El Alcalde, Eugenio Mingo.—Por su mandado.—Pablo Valenciano, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

SUBASTA DEL «BOLETIN OFICIAL.»

De conformidad á lo prevenido en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846; 8 de Octubre de 1856 y 11 de igual mes de 1859, y al Reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se procederá el 3 de Mayo próximo, primer domingo de dicho mes, en este Gobierno de provincia, y hora de las doce del dia, á la subasta de la impresión y circulación del *Boletin oficial* de la misma para el próximo año económico de 1868 á 1869.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Gobernador á la vista del público media hora antes á la designada para el acto; debiendo sujetarse á las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Teruel 4 de Abril de 1868.—El Gobernador, Francisco Aguirre.

CONDICIONES

bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869.

1.^a Se publicarán semanalmente tres números del *Boletin oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.^a Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etcétera, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.^a La dimensión del *Boletin* será de un pliego de papel marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.^a El empresario deberá entregar gratis los ejemplares siguientes:

Uno para el Gobernador de la provincia.

Diez para la Secretaría del Gobierno con sus suplementos y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

Uno para el Ministerio de la Gobernación.

Uno para la Biblioteca Nacional.

Uno para el Regente de la Audiencia del Territorio.

Uno para el Fiscal de idem.

Uno para el Capitán general del distrito.

Uno para el Gobernador militar.

Diez para los Diputados provinciales.
Tres para los Senadores de la provincia.
Cinco para los Diputados á Cortés.
Cuatro para el Consejo provincial.
Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

Dos para la Sección de Estadística.
Uno para el Arquitecto provincial.
Uno para el Contador de fondos provinciales.

Cuatro para la Sección de Fomento.
Uno para el Jefe de la Guardia civil.
Nueve para los Comandantes de la línea de dicho cuerpo.

Trece para el Comandante de la Guardia rural y Sres. Oficiales de la misma.
Uno para el Inspector de vigilancia.

Uno para el Administrador de Hacienda pública.
Uno para el Contador.

Uno para el Tesorero.
Uno para el Comisionado de Ventas.

Uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Diez para los Jueces de primera instancia.

Uno para la Biblioteca provincial.
Uno para el Comisario régio de Agricultura.

Uno para el Visitador principal de Ganadería y cañadas de la provincia.

Uno para el Ingeniero Jefe de Caminos.

Uno para el de Montes.
Uno para el de Minas.

Uno para el Director de Establecimientos de Beneficencia provincial.

Diez para los Subdelegados de Medicina y Cirugía.

Diez para los de Farmacia.
Diez para los de Veterinaria; y

Doscientos setenta y nueve para los Ayuntamientos de la provincia.

3.^a Las fajas para dar la dirección á los *Boletines* estarán impresas con el nombre de la persona y pueblos á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.^a Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio del timbre de los *Boletines* que hayan de remitirse por el correo.

7.^a Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los días anteriores á los de la salida del *Boletin*, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningún modo fuera de ésta. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuantos se les manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

8.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Propiedades del Estado, si los reclaman.

9.^a Para la inserción en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la *Gaceta*.
Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

Del Gobernador militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del Territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

11. Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidades imperiosas de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

13. El dia 1.^o de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior, y el dia último del año, uno general de todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El rematante tendrá obligación de suscribirse á la *Gaceta de Madrid*.

15. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

16. Podrán hacer proposiciones para esta subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y después de haber verificado el depósito de 134 escudos en la Tesorería de esta provincia, de conformidad al art. 18 del Reglamento de contabilidad citado; cuyo depósito se aumentará hasta el 20 por 100 del tipo del remate, segun la regla 7.^a del art. 23 de dicho Reglamento, y esta fianza per-

manecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato. Se exceptúa de esta obligación al actual empresario, por tener ya existente el depósito.

17. El tipo máximo sobre que deberán girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 1.790 escudos por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arregándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Teruel, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1868 á 1869, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores por la cantidad de.... escudos.... milésimas (se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. No será admisible la proposición que no venga extendida con arreglo al modelo citado.

21. El contratista no podrá pedir indemnización alguna, porque la subasta se hace á riesgo y ventura.

22. Serán de cuenta del contratista los gastos del papel sellado y los derechos del Escribano que extienda el testimonio del acto del remate y escritura de adjudicación.

Teruel 4 de Abril de 1868.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de la inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1856.				
1. Venta.....	Maria Rillo.....	Vicente Julian.....		1856.
2. id.		Idelfonso Rillo.....		1856.
3. id.	Testamentarios de Maria Rillo.	Valentin Sanz.....		1856.
4. Permuta.....	Saturnino Gotor.....	Antonio Nuño.....		1856.
5. Inventario.....	Manuel del Castillo.....	No consta.....		1856.
6. id.	Miguel Sanz.....	id.		1856.
7. Redención de censo.....	Capellania de Diego Lopez.....	Leandro Ruiz.....		1856.
8. id.		Santiago Ruiz.....		1856.
9. id.	Capellania de Miguel Romero.	Miguel Escribano.....		1856.
10. Cesión.....	Manuel Sarmiento.....	Rupertia Sarmiento.....		1856.
Año de 1858.				
1. Venta.....	Luis Segura.....	Joaquin Barra y otro.....		1858.
2. id.	Enrique Lopez.....	Dámaso Langa.....		1858.
3. id.	Juzgado.....	Pedro Roman.....		1858.
Año de 1859.				
1. id.	Antonio Nuño.....	Isidro Lopez.....		1859.
Año de 1860.				
1. Embargo.....	Nicolás Sanz y otro.....	El Juzgado.....		1860.
Año de 1861.				
1. Venta.....	Manuel Martinez.....	Dámaso Langa.....		1861.
2. id.	Guillermo Muela.....	Bernarda del Moral.....		1861.
3. id.	Facundo Lopez.....	Leandro Ruiz.....		1861.
4. Inventario.....	Mariano Galvez.....	No consta.....		1861.
5. id.	Enrique Lopez.....	id.		1861.
6. id.	Maria Ruiz.....	id.		1861.
7. id.	Francisco Bernal.....	id.		1861.
8. id.	Pascual Alba.....	id.		1861.
9. id.	Aniceto Marco.....	id.		1861.

(1) Véase el Boletín núm. 121, lunes 6 del actual.

Número de la ins-	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
10	Redención de censo.....	Capellania de Animas de Parados.....	Saturnino Gotor.....	1861.
11	id.	Capellania de Animas.....	id.	1861.
PUEBLO DE HERRERIA.				
<i>Año de 1768.</i>				
1	Reconocimiento de censo.....	Domingo Fernandez.....	Hospital.....	1637.
2	Censo.....	Francisco Martinez.....	id.	1719.
3	Reconocimiento de censo.....	José Gento.....	Capellania de Animas.....	1739.
4	Censo	Pedro Larriba.....	id.	1624.
5	id.	Diego Lopez.....	id.	1728.
6	id.	Bernabé Ruiz.....	id.	1699.
7	Reconocimiento de censo.....	José Vizcaino.....	id.	1736.
8	id.	Miguel Gaona y otro	id.	1736.
9	Censo.....	Juan Herranz.....	id.	1632.
10	Reconocimiento de censo	Patricio Clemente y otros....	id.	1736.
11	Censo.....	Ignacio Maestro.....	id.	1749.
12	Reconocimiento de censo.....	Patricio Clemente.....	id.	1736.
13	id.	Juan Martinez y otros.....	id.	1736.
14	Censo.....	Maria Cobeta.....	id.	1650.
15	Reconocimiento de censo.....	Lorenzo Cid.....	id.	1736.
16	id.	Miguel Gaona.....	id.	1736.
17	id.	José Rico.....	Juan Palacios.....	1765.
18	id.	José del Gallego.....	Capellania de Animas.....	1737.
<i>Año de 1770.</i>				
1	Censo.....	José del Gallego.....	Pedro Lopez.....	1737.
<i>Año de 1771.</i>				
1	id.	Miguel Sanz y otro.....	Memoria de los Desamparados	"
<i>Año de 1775.</i>				
1	Censo.....	José Lopez.....	Memoria de Antonio Moreno..	1770.
2	id.	José del Gallego.....	Pablo Hurtado.....	1732.
3	id.	Melchor Leniz.....	Memoria de Inés Nuñez.....	1703.
4	id.	id.	id.	1705.
<i>Año de 1776.</i>				
1	Fundación de mayorazgo...	Testamentos de Tomasa de la Muela.....	Tomás Joaquin de la Muela...	1776.
<i>Año de 1778.</i>				
1	Censo	José Gallego.....	Memoria de Cisneros.....	1759.
2	Venta.....	Juan Antonio Romero.....	Juan Checa.....	1778.
3	Censo.....	Diego Perez.....	Hospital.....	1778.
<i>Año de 1779.</i>				
1	id.	Antonio Sanz.....	Capellania de Animas de Canales.....	1779.
<i>Año de 1780.</i>				
1	id.	Diego del Gallego.....	Mayorazgo de Diego del Gallego.....	1780.
2	id.	Pascual Amayas.....	Capellania de Animas de Aragoncillo.....	1759.
<i>Año de 1783.</i>				
1	id.	Bartolomé Colás.....	Capellania de Animas de Canales.....	1710.
<i>Año de 1786.</i>				
1	Redención de censo.....	Joaquin Fernandez Hermosilla.....	Ayuntamiento de Alcoroches..	1786.
2	Censo.....	Manuel Gaona.....	Capellania de Gregorio Madrid	1786.
3	id.	Pablo Iñiguez.....	Hospital.....	1786.
4	id.	Baltasar Tello.....	Capellania de Animas.....	1786.
5	id.	Manuel García.....	id.	1786.
<i>Año de 1788.</i>				
1	id.	Pablo Iñiguez.....	Capellania de Juan Palacios..	1788.
<i>Año de 1791.</i>				
1	id.	Leandro Lopez.....	Capellania de Animas.....	1791.
<i>Año de 1793.</i>				
1	id.	Juan Cejudo.....	id.	1793.
<i>Año de 1806.</i>				
1	Arrendamiento.	Pascual Colás.....	Marquesa de Velamazan....	1802.
<i>Año de 1817.</i>				
1	Venta.....	Felipe Lara.....	Antonio Lopez.....	1817.
<i>Año de 1825.</i>				
1	Reconocimiento de censo.....	Mauricio Martinez y otros....	Cabildo de Molina.....	1825.
2	Censo.....	Fernando Burgos.....	id.	1825.
<i>Año de 1831.</i>				
1	Venta.....	Bernardo Colás.....	Josefa Perez.....	1831.
2	id.	Jacinto Martinez.....	Joaquin Montesoro.....	1831.
<i>Año de 1833.</i>				
1	id.	Juan Manuel Paracuellos y otros	Tomás Garcia Malo.....	1833.
<i>Año de 1834.</i>				
1	id.	Bartolomé Cid.....	Bernardo Sanz.....	1834.

Número de la ins-	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
<i>Año de 1840.</i>				
1	Ceriso.....	Isidora Jimenez.....	Domingo Garcia.....	1840.
<i>Año de 1841.</i>				
1	id.	Sebastian Hombrados.....	Joaquin Montesoro.....	1841.
2	id.	Vicente Flores.....	Francisco Hergueta.....	1841.
<i>Año de 1842.</i>				
1	id.	El Juzgado.....	Juan Antonio Gutierrez.....	1842.
<i>Año de 1843.</i>				
1	id.	Gil y José Santa Maria.....	Hermenegildo Iñiguez.....	1843.
2	id.	Rafael e Isidoro Diaz.....	Manuel Hombrados.....	1843.
<i>Año de 1845.</i>				
1	id.	Francisco Fernandez.....	Pascual Cid.....	1845.
2	id.	id.	Leonardo Hombrados.....	1845.
3	id.	Tiburcio Martinez.....	Marques de Villel.....	1845.
4	Obligacion	Bernardo Sanz.....	Joaquin Montesoro.....	1845.
<i>Año de 1846.</i>				
1	Venta.....	Juan Lopez.....	Marques de Villel.....	1846.
<i>Año de 1847.</i>				
1	id.	Gregorio Lopez.....	Francisco Hergueta.....	1847.
2	id.	El Juzgado.....	Joaquin Montesoro.....	1847.
<i>Año de 1851.</i>				
1	Inventario.....	Hermenegildo Iñiguez.....	No consta.....	1851.
2	Venta	Hilarion Aguas.....	Eusebio Vizcaino.....	1851.
3	id.	id.	Dionisio Corduente.....	1851.
4	id.	id.	Rosalia Hernandez.....	1851.
5	Permuta	id.	Domingo Bermejo.....	1851.
6	Venta	id.	Juan Gaona.....	1851.
7	id.	id.	Eusebio Vizcaino.....	1851.
8	id.	id.	id.	1851.
9	id.	id.	Juan Martinez.....	1851.
10	id.	id.	Dionisio Corduente.....	1851.
11	id.	id.	Blas Martinez.....	1851.
<i>Año de 1853.</i>				
1	id.	Francisco Aguado.....	Hilarion Aguas.....	1853.
2	id.	Benito Martinez.....	id.	1853.
3	Inventario.....	Evaristo Lopez.....	No consta.....	1853.
4	Venta.....	Gregorio Lopez.....	Marques de Villel.....	1853.
5	id.	Casto Flores.....	id.	1853.
<i>Año de 1854.</i>				
1	Inventario	Ana Martinez.....	No consta.....	1854.
<i>Año de 1855.</i>				
1	id.	Maria Cruz Martinez.....	id.	1855.
2	id.	Pablo Martinez.....	id.	1855.
3	id.	Tiburcio Martinez.....	id.	1855.
4	id.	Victoriano Martinez.....	id.	1855.
5	id.	Bernarda Sanz.....	id.	1855.
6	id.	Francisco Aguado.....	id.	1855.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La Tercena para la venta de toda clase de efectos estancados, creada en esta capital por virtud de Real orden, ha quedado establecida y abierta al público en la calle Mayor Alta, casa núm. 15.

LA PROTECCION HIPOTECARIA.

EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100.

—Dirección general, Madrid.—Sucursal de este distrito, calle Mayor Alta, 26.—Director de la misma, D. Eugenio Rodrigo.

En la imprenta de este Boletín se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan á continuacion.

Manual de Ayuntamientos..... 16 rs.

Apéndice al mismo 4

Manual completo de policía urbana,... 16

Manual de faltas..... 16

Manual de legislación electoral y de imprenta..... 6

Manual de presupuestos municipales.. 6

Prontuario de servicios municipales.. 8

Todas estas obras son utilísimas á los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlos de fondos municipales, incluyénd

Nota. Se ha suprimido la casilla del modelo *bajas de Contribuciones*, como podrá ver la Dirección general de *Contribuciones*, por no haber ninguno en esta provincia, consiguiendo por este medio poder lucir el importe *previos*, como *depósitos por los recargos*.
Total de los líquidos por cupo y recargos.
Guadalajara 8 de Abril de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

卷之三

Endeless: Immortal José Bautista Hermosa